



INSTRUCCIÓN Nº 6/08 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, DE 26 DE FEBRERO DE 2008, RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

En el Boletín Oficial de Canarias núm. 6, de 9 de enero de 2008, se publica el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Mediante esta nueva norma se regula la carrera profesional del personal sanitario restante, el de formación profesional, así como la carrera del personal de gestión y servicios de los diferentes grupos de titulación del Servicio Canario de la Salud, y se diseña un modelo con dos características fundamentales que explican su contenido:

En primer lugar, se acomoda a la legislación básica contenida en Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud y a la Ley 16/2003, de 28 de mayo de Cohesión y Calidad del Sistema, y, en sintonía con las normas aprobadas para el personal facultativo y diplomado, se estructura en cuatro grados, se accede a la misma por el primer grado tras cinco años de ejercicio profesional, se accede y promociona conforme la valoración de los méritos acreditados y la tarea de evaluación se encomienda a Comités de evaluación para cada profesión, en los que se da entrada a evaluadores externos. Entre otras consecuencias, el grado determina la percepción del correspondiente complemento retributivo.

En segundo lugar el establecimiento de mecanismos que permitan la integración y acomodo de los profesionales que actualmente prestan servicios en el Servicio Canario de la Salud, y de aquellos que adquieran la condición de personal fijo como consecuencia del primer proceso selectivo que se resuelva con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre; mecanismos regulados en los dos procedimientos extraordinarios de encuadramiento, contenidos en la Disposición Transitoria Primera apartados A) y B). Con arreglo al primero de ellos el encuadramiento en el grado 1 del personal que cumpla los requisitos para ello se producirá con efecto retroactivo a 1 de enero de 2008.

Asimismo, con fecha 30 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Canarias Resolución del Director del Servicio Canario de la Salud, por la que se delega en las Gerencias y Direcciones Gerencias el ejercicio de la competencia para resolver los procesos de encuadramiento ordinario y extraordinarios de este personal, siendo preciso articular los elementos esenciales del procedimiento a seguir por los centros para dictar Resolución en relación con las solicitudes presentadas.

Al objeto de facilitar a los distintos centros gestores la aplicación efectiva del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, y establecer criterios uniformes en relación con algunas cuestiones inherentes a los indicados procesos, resulta oportuno que por esta Dirección se dicten las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- OBJETO.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto facilitar la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, garantizando la actuación uniforme de los distintos centros gestores.



Segunda.- PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS.

El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, regula el acceso a la carrera profesional bajo determinadas condiciones de los siguientes colectivos:

1.- Categorías de personal sanitario de formación profesional del Servicio Canario de la Salud al que se le haya exigido para su ingreso cualquiera de los títulos previstos en el artículo 6.2.b) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud:

- Técnicos superiores: Higienista Dental
Técnico Especialista de Anatomía Patológica
Técnico Especialista de Laboratorio
Técnico Especialista de Radiodiagnóstico
Técnico Especialista de Radioterapia
Técnico Especialista de Medicina Nuclear
- Técnicos: Auxiliar de Enfermería

2.- Categorías de personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud al que se le haya exigido para su ingreso cualquiera de los títulos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud:

a) Personal de formación universitaria

- Licenciados universitarios

o personal con título equivalente:	Grupo Técnico de la FA	T.T.S.-Sociólogo
	Ingeniero Superior	T.T.S.-Lic. en Dcho
	Técnico Titulado Superior	T.T.S.-Economista
	T.T.S.-Informático	T.T.S.-Biólogo
	T.T.S.-Psicólogo	T.T.S.-Lic.CC.Información
	T.T.S.-Físico	

- Diplomados universitarios

o personal con título equivalente:	Grupo Gestión de la F.A.	T.T.M. Ingeniero Técnico
	Técnico Titulado Medio	T.T.M. Arquitecto Técnico
	Profesor de E.G.B	T.T.M. Dipl. Empresariales
	Maestro Industrial	T.T.M. Dial. Rel. Laborales
	Trabajador Social	

b) Personal de formación profesional

- Técnicos superiores

o personal con título equivalente:	Grupo Administrativo F.A.
	Cocinero
	Delineante

- Técnicos

o personal con título equivalente:	Aux. Admvo. F.A.	Locutor
	Albañil	Mecánico
	Calefactor	Peluqueros
	Carpintero	Pintor
	Conductor	Telefonista
	Costurera	Tapicero
	Electricista	Fotógrafo
	Fontanero	Jardinero
	Monitor	

c) Otro personal de gestión y servicios: categorías en las que se exige certificación acreditativa de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria, o título o certificado equivalente.

Celador	Pinche
Lavandera	Peón
Limpiadora	Planchadora



Tercera.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS.

Con carácter general está incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, el personal que cumpla los siguientes requisitos, además de los pertinentes exigidos para los distintos procedimientos de acceso:

1. Ostentar la condición de personal fijo en una categoría profesional incluida en uno de los grupos de titulación del apartado anterior.

1.1. Se incluye al personal estatutario (arts.1 y 3 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre) y aquel que ostenta vínculo funcionario o laboral conforme a la Disposición Transitoria Tercera, cuyo tenor literal establece:

“El personal que, sin vínculo estatutario, presta servicios en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud y percibe sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, podrá acceder al encuadramiento en el grado correspondiente conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el presente Decreto.”

1.2. Se excluye al personal temporal de cualquier categoría, cuerpo y vínculo jurídico.

2.- Encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones administrativas, declaradas por el Servicio Canario de la Salud:

2.1. Situación de servicio activo en el Servicio Canario de la Salud, en virtud de los procedimientos generales de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa básica estatal que regule el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y sus normas de desarrollo.

2.1.1. En consecuencia, se incluye al personal en servicio activo como resultado de un proceso selectivo, de promoción interna, de movilidad voluntaria, o en situación de reingreso.

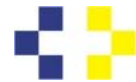
2.1.2. Conforme al artículo 63 del Estatuto Marco estaría incluido el personal que se encuentre en:

- Comisión de servicios
- Disfrute de vacaciones o permisos.
- Situación de incapacidad temporal.
- Promoción Interna Temporal en otra categoría: En este caso, los servicios prestados en PIT no computarán a efectos del encuadramiento en carrera en la profesión de origen en la que se ostenta la fijeza, sin perjuicio de la percepción económica conforme al artículo 9 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, e instrucción décimoprimer.

2.1.3. Comisiones de servicios:

- Puede acceder al encuadramiento el personal que se encuentre en comisión de servicios o adscripción temporal de funciones en otro órgano del Servicio Canario de la Salud o en servicios centrales y que perciba sus retribuciones con cargo a la Dirección Gerencia o Gerencia de origen, siempre que cumpla los restantes requisitos en función del procedimiento de acceso.

- También puede acceder al encuadramiento el personal estatutario que, ocupando en comisión de servicios una plaza incluida en cualquier Relación de Puestos de Trabajo en el ámbito de la Consejería de Sanidad, del Servicio Canario de la Salud, o de otros órganos de la Comunidad Autónoma de Canarias, perciba sus retribuciones conforme a un régimen retributivo distinto al contemplado en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre,



siempre que mantenga el derecho a la reserva de su plaza o puesto de trabajo, en cualquiera de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, cuyo régimen retributivo sea el establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre. En este caso el encuadramiento dependerá del caso concreto y del cumplimiento de los restantes requisitos en función del procedimiento de acceso y de la fecha de la comisión. Si los requisitos se cumplen procederá dictar Resolución reconociendo el grado correspondiente.

No obstante, no se devengarán derechos económicos hasta que el profesional vuelva a estar adscrito a cualquiera de los órganos de prestación de servicios sanitarios del SCS, en plaza cuyo régimen retributivo sea el establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, toda vez que conforme a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, la retribución de la carrera profesional se efectuará mediante el factor fijo del complemento de productividad.

-Asimismo puede acceder al encuadramiento el personal en comisión de servicios en otros Servicios de Salud, siempre que cumpla o haya cumplido los restantes requisitos en función del procedimiento de acceso.

2.2. Situación de excedencia para el cuidado de familiares.

2.3. Situación de excedencia por razón de violencia doméstica.

2.4. Situación de servicios especiales: Pueden encuadrarse en la carrera profesional, siempre que cumplan los restantes requisitos en función del procedimiento del acceso:

2.4.1. Los profesionales que ocupan puesto directivo en las organizaciones internacionales, en las Administraciones públicas, en los servicios de salud o en las instituciones o centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

2.4.2. Profesionales declarados en servicios especiales por haber accedido a plaza de formación sanitaria especializada mediante residencia.

2.4.3. Personal autorizado a prestar servicios o colaborar con organizaciones no gubernamentales que desarrollen programas de cooperación, o para cumplir misiones en programas de cooperación nacional o internacional.

2.4.4. Los profesionales en servicios especiales en los supuestos establecidos con carácter general para los funcionarios públicos (art. 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público), esto es cuando sean designados para formar parte de los siguientes órganos:

- Gobierno u los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las Organizaciones Internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.
- Cargos en Organismos Públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.
- Servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas.
- Diputados o Senadores de las Cortes Generales o miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- Cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Entidades Locales, y responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales.
- Consejo General del Poder Judicial o de los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas.
- Órganos Constitucionales o de los Órganos Estatutarios de las Comunidades Autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.



- Personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.
- Funcionarios al servicio de organizaciones internacionales.
- Asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas.

3. Acreditar los restantes requisitos que se establecen en las instrucciones cuarta, quinta o sexta en función del procedimiento de acceso solicitado.

El acceso a la carrera profesional y el encuadramiento en cada grado podrá llevarse a cabo mediante dos procedimientos extraordinarios contemplados en los apartados A y B de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, y un procedimiento ordinario desarrollado en el articulado del Decreto.

Cuarta.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ENCUADRAMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO A.

Según la literalidad de la misma tiene por finalidad *“permitir que los profesionales que actualmente prestan servicios en el Servicio Canario de la Salud tengan la posibilidad de completar la carrera profesional”*.

Se aplica al personal que a fecha 10 de enero de 2008 (fecha de entrada en vigor del Decreto 421/2007) reúne los siguientes requisitos:

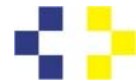
1.- Los requisitos generales previstos en el artículo 11. a) y b) y desarrollados en la Instrucción Tercera:

- Ostentar la condición de personal estatutario sanitario de formación profesional o de personal estatutario de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, con carácter fijo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional.
- Encontrarse prestando servicios en situación de servicio activo en el Servicio Canario de la Salud, en virtud de los procedimientos generales de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa básica estatal que regule el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y sus normas de desarrollo, o en las situaciones administrativas de excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales, declaradas por el Servicio Canario de la Salud.

Están excluidos del encuadramiento en el correspondiente grado por este procedimiento aquellos profesionales que en la respectiva fecha se encuentren en comisión de servicios en otro Servicio de Salud, al ser aplicable el procedimiento a los que “actualmente prestan servicios en el Servicio Canario de la Salud”.

Se considerarán incluidos en este procedimiento el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios transferido a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.942/2004, de 27 de septiembre, que hubiera adquirido la condición de estatutario fijo en virtud de la Resolución de 22 de marzo de 2006, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, por la que se oferta la integración en la condición de personal estatutario fijo, al personal laboral fijo adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, (B.O.C. nº 63, de 30 de marzo de 2006).

Están incluidos en este procedimiento todos aquellos profesionales que hayan obtenido la condición de fijo como consecuencia de la resolución de los procesos extraordinarios de



consolidación y provisión de plazas convocados al amparo de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre.

2.- El personal incluido en el ámbito de aplicación de la DT.1ª A) puede acceder al encuadramiento en los respectivos grados de carrera profesional con los correspondientes efectos económicos, en las siguientes fechas:

- El 1 de enero de 2008, al Grado 1º.
- El 1 de enero de 2009, al Grado 2º.
- El 1 de enero de 2010, al Grado 3º.
- El 1 de enero de 2011, al Grado 4º.

3.- En dichas fechas sólo se podrá acceder al grado que para cada una se señala y nunca a otro diferente, sin que sea necesario haber accedido previamente a grados inferiores.

4.- Para acceder al encuadramiento en el Grado respectivo deberán, además, cumplir las siguientes condiciones:

4. a) Mantener los requisitos del apartado 1 en las fechas reseñadas en el apartado 2 y haber completado en las mismas el tiempo mínimo de ejercicio profesional que se señala:

- Grado 1º: 5 años.
- Grado 2º: 10 años.
- Grado 3º: 16 años.
- Grado 4º: 23 años.

4. b) Haber participado en los sucesivos programas anuales de incentivación, vinculados al cumplimiento de objetivos, establecidos para la categoría desde la que se accede a la carrera profesional, de acuerdo con lo previsto en el apartado III.1 del Acuerdo suscrito el 1 de diciembre de 2001 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, celebrado en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de 13 de diciembre de 2001, completado mediante Pacto suscrito en Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el 23 de diciembre de 2005, o el que los sustituya.

En el supuesto de que, por cualquier razón, no se hubiese participado en los indicados programas de incentivación durante más de la mitad del período de vigencia de los mismos, el correspondiente Comité de evaluación valorará los conocimientos, la formación continuada, la docencia y la investigación del profesional de acuerdo a un baremo que, a estos efectos, establezca el respectivo Comité Autonómico de garantías de la carrera profesional.

4. c) Acreditar el cumplimiento de objetivos en un 50% en cada uno de los ejercicios de aplicación o en un 55% de promedio en la totalidad de los ejercicios evaluados.

La acreditación se realizará mediante certificación expedida por la Gerencia o Dirección Gerencia que corresponda, de conformidad con la evaluación de cumplimiento de objetivos realizada.

Es exigible la participación en los programas de incentivos pactados en el Acuerdo de 1 de diciembre de 2001, durante más de la mitad del periodo de vigencia de los mismos, y referidos a la categoría desde la que se accede a la carrera profesional.

A efectos de acceso al grado 1 y considerando la vigencia de los planes de incentivación en los ejercicios 2002-2003-2004-2005-2006-2007 (6 años de vigencia), el requisito mencionado no se cumpliría en distintos supuestos:



- Participación durante todo el periodo (o más de la mitad del mismo) en objetivos de una categoría distinta a aquella en la que se cumplen los restantes requisitos para desarrollar la carrera profesional.
- Participación en un plan de incentivación diferente al previsto en el apartado III.1 del Acuerdo suscrito el 1 de diciembre de 2001.
- Ausencia de toda participación en el programa de incentivación de la categoría.
- Ausencia de participación durante más de la mitad del periodo de vigencia de los mismos.

4. d) Presentar la correspondiente solicitud ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado en los siguientes plazos:

- Grado 1: El mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del Decreto.
- Grado 2: Del 1 al 31 de diciembre de 2008.
- Grado 3: Del 1 al 31 de diciembre de 2009.
- Grado 4: Del 1 al 31 de diciembre de 2010.

Quinta.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ENCUADRAMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO B.

1.- Se aplica con carácter extraordinario y por una sola vez, a los profesionales que adquieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud como consecuencia de la finalización del primer proceso selectivo que, para cada categoría, se resuelva con posterioridad al 10 de enero de 2008.

No es aplicable al personal incluido en el ámbito de aplicación del proceso extraordinario establecido en la Instrucción anterior, esto es, al que ostentaba la condición de fijo con anterioridad al 10 de enero de 2008, en la categoría en que pretende desarrollar su carrera profesional. En el supuesto de que, a este personal, se le hubiera denegado el encuadramiento por el procedimiento de la D.T.1ª, apartado A, no se le puede encuadrar por esta nueva vía, al no cumplir el primero de los requisitos.

2.- El personal incluido en el ámbito de aplicación de la DT.1ª B) podrá acceder al encuadramiento en los respectivos grados, con los correspondientes efectos económicos, en las fechas que se determinen por la Dirección del Servicio Canario de la Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Están excluidos del encuadramiento en el correspondiente grado por este procedimiento aquellos profesionales que en las respectivas fechas que se determinen por la Dirección del Servicio, se encuentren en comisión de servicios en otro Servicio de Salud.

3.- Para acceder a dicho encuadramiento deberán cumplir las siguientes condiciones:

3.1. Reunir y mantener en la respectiva fecha los requisitos generales previstos en el artículo 11.a) y b) y desarrollados en la Instrucción Tercera, para su incorporación a la carrera profesional.

3.2. Haber completado en las fechas que se acuerden el tiempo mínimo de ejercicio profesional que se señala en el apartado A.1 de esta Disposición Transitoria y en sus mismos términos.

3.3. Haber participado en los sucesivos programas anuales de incentivación, vinculados al cumplimiento de objetivos, que se señalan en el apartado A.2 de la Disposición Transitoria y en sus mismos términos, conforme a lo expresado en los apartados 4.b) y 4.c) de la Instrucción anterior.

3.4. Presentar la correspondiente solicitud por escrito ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, con tres meses de antelación a la fecha que se señale para el encuadramiento en el respectivo grado.



3.5.- No haberse sometido, con carácter previo, a evaluación para el encuadramiento en el mismo o inferior grado con resultado negativo.

Sexta.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1.- Son requisitos para el acceso a la carrera profesional y el encuadramiento en cada grado a través del procedimiento ordinario los siguientes:

1.1. Los requisitos generales previstos en el artículo 11.a) y b) y desarrollados en la Instrucción Tercera:

- Ostentar la condición de personal estatutario sanitario de formación profesional o de personal estatutario de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, con carácter fijo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional.
- Encontrarse en situación de servicio activo en el Servicio Canario de la Salud, en virtud de los procedimientos generales de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa básica estatal que regule el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y sus normas de desarrollo, o en las situaciones administrativas de excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales, declaradas por el Servicio Canario de la Salud.

1.2. Acreditar el transcurso de los siguientes plazos mínimos de ejercicio profesional para acceder a cada Grado:

- Grado 1º: 5 años.
- Grado 2º: 5 años a computar desde la precedente evaluación favorable.
- Grado 3º: 6 años a computar desde la precedente evaluación favorable.
- Grado 4º: 7 años a computar desde la precedente evaluación favorable.

1.3. Formular la oportuna solicitud por escrito en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año con las formalidades que se indican en la Instrucción décima.

1.4. Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, obteniendo como mínimo los siguientes créditos:

Grado	Créditos factor capacitación	Créditos factor actividad	Total créditos
Grado 1º	5	40	45
Grado 2º	10	50	60
Grado 3º	15	60	75
Grado 4º	25	70	95

Serán tomados en consideración los requisitos y méritos relacionados con la correspondiente profesión, adquiridos durante el período a evaluar y que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.

2.- El acceso a la carrera profesional a través de este procedimiento se realizará obligatoriamente mediante el encuadramiento en el Grado 1º (art.10).

Producida la incorporación, la promoción de grado sólo se podrá realizar hacia el inmediatamente superior si se cumplen los requisitos exigidos en cada caso.

El profesional que no haya accedido a ningún grado por la vía extraordinaria, accederá a la carrera profesional por la vía ordinaria y obligatoriamente al grado 1.



No obstante, el profesional encuadrado en un determinado Grado por cualquiera de los procedimientos extraordinarios podrá continuar su carrera promocionando a los siguientes por el procedimiento ordinario.

- 3.- En caso de evaluación negativa, el profesional podrá solicitar una nueva evaluación transcurridos dos años desde aquélla.

Séptima.- DIVERSIDAD DE CARRERAS PROFESIONALES

La carrera profesional reconoce el grado de perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de las profesiones a las que son de aplicación el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Conforme al artículo 4 el acceso y su progresión se podrá hacer de forma independiente en cuantas profesiones se ejerzan durante la vida administrativa del profesional, y en virtud de los méritos alcanzados durante los periodos de ejercicio efectivo de la respectiva profesión o relacionados con la misma.

Por ello, el personal que ostenta la condición de fijo en dos categorías podrá encuadrarse en el grado al que tenga derecho en cada una de ellas, siempre que cumpla los restantes requisitos en función del procedimiento de encuadramiento:

(Es decir, y a modo de ejemplo: teóricamente es posible alcanzar el grado 2 como auxiliar administrativo y el 1 y siguientes como Grupo de Gestión de la Función Administrativa en un supuesto de promoción interna, si bien ambos encuadramientos no son viables de modo simultáneo por la vía extraordinaria, al exigir la norma la participación en el programa de incentivos “establecidos para la categoría desde la que se accede a la carrera profesional” más de la mitad del periodo 2002-2007, sin que sea posible que el requisito se cumpla simultáneamente en las dos categorías.

En tal caso habrá de resolverse el acceso al grado 1 a 1 de enero de 2008 en aquella categoría en la que se cumplan todos los requisitos de la DT.1ª apartado A-tiempo mínimo de ejercicio profesional/cumplimiento de objetivos-, reservando al procedimiento ordinario el encuadramiento en carrera en aquella categoría para la que no se cumpla alguno de los requisitos).

Octava.- CÓMPUTO DE SERVICIOS.

1.- El cómputo del período mínimo de ejercicio profesional necesario para encuadrarse en cada grado de carrera, bien por el procedimiento ordinario, bien por los extraordinarios, resulta de la aplicación de los artículos 4 y 7 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre y de la normativa que regula las situaciones computables como ejercicio profesional.

Una vez identificada cuál es la categoría correspondiente a la profesión en la que el interesado quiere desarrollar su carrera, procede determinar si se cumplen o no los periodos mínimos de ejercicio profesional.

2.- Los periodos computables en la categoría son:

2. a) El tiempo de desempeño efectivo en situación de servicio activo en las Instituciones Sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud. En el que se incluyen conforme al artículo 63 del Estatuto Marco:

- Comisión de servicios.
- Disfrute de vacaciones o permisos retribuidos.
- Situación de incapacidad temporal.
- Desempeño de funciones correspondientes a otro nombramiento en promoción interna temporal conforme a lo previsto en el artículo 35, que computarán en la categoría de destino cuando se adquiera fijeza en ésta y se desarrolle la carrera en ella. Por consiguiente no computarán en la categoría de origen.



2. b) El tiempo de permanencia en las situaciones de:

- excedencia para el cuidado de familiares
- excedencia por razón de violencia doméstica
- excedencia por prestar servicios en el sector público

2. c) El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales por los motivos previstos en el artículo 64.1 Estatuto Marco:

- supuestos establecidos con carácter general para los funcionarios públicos,
- acceso a plaza de formación sanitaria especializada mediante residencia,
- acceso a puesto directivo de las organizaciones internacionales, de las Administraciones Públicas, de los servicios de salud o de instituciones o centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

2. d) Los servicios previos reconocidos en la misma categoría al amparo de la normativa de aplicación. Es decir los servicios previos reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, pero siempre que sean en la misma categoría.

2. e) Los servicios prestados y reconocidos en la misma categoría en las Instituciones Sanitarias y régimen jurídico de origen por el personal que haya adquirido la condición de estatutario por los procedimientos de integración legalmente establecidos.

3.- El tiempo de servicios prestados se computará por días efectivamente trabajados, de acuerdo a las reglas señaladas en los apartados anteriores, con independencia del régimen y duración de la jornada.

Novena.- TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS.

1.- SOLICITUDES

a) Modelo de solicitud: Los interesados deberán presentar solicitud expresa para quedar encuadrados en el Grado de carrera profesional correspondiente, con explícita indicación de que se acogen a un procedimiento extraordinario (conforme al Anexo I), sin perjuicio de que se utilice cualquier otro modelo que se estime más conveniente.

Estas solicitudes estarán a disposición de los interesados en los Servicios de Personal de los Centros e Instituciones Sanitarias.

b) Presentación de solicitudes

La solicitud, deberá presentarse por escrito, durante los plazos señalados en las instrucciones precedentes ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, o en cualquiera de los lugares previstos en la normativa básica de procedimiento administrativo común, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, serán admitidas, toda vez que el Anexo del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 12 de febrero de 2007 (BOC Nº 85, de 30 de abril de 2007), en el que se aprobó el Proyecto del actual Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, estableció como plazo de presentación de solicitudes para el acceso al grado 1, el mes anterior a la fecha señalada para el encuadramiento en el respectivo grado (esto es el periodo 1-31 de diciembre de 2007).

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

c) Documentación a presentar con la solicitud



En los procedimientos extraordinarios los interesados no tendrán que aportar inicialmente ninguna documentación, sin perjuicio de lo indicado en los apartados 2.a) c. y 2 b) 2º de la presente instrucción.

2.-TRAMITACIÓN

a) Actos previos de comprobación: A la vista de las solicitudes presentadas, la Gerencia o Dirección Gerencia llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución (art.78 de la Ley 30/1992):

- a. Se comprobarán los requisitos generales de acceso a la carrera.
- b. Respecto al tiempo mínimo de ejercicio profesional se comprobará que el computo de servicios en la profesión conforme a la Instrucción octava es de:

- 5 años computados a 1 de enero de 2008, para acceso al Grado 1
- 10 años computados a 1 de enero de 2009, para acceso al Grado 2
- 16 años computados a 1 de enero de 2010, para acceso al Grado 3
- 23 años computados a 1 de enero de 2011, para acceso al Grado 4

Cuando el tiempo de servicios prestados para la Gerencia o Dirección Gerencia a la que se encuentra adscrito el solicitante no sea suficiente para encuadrarse en el grado, se comprobará de oficio si existen datos sobre servicios prestados para otras Gerencias o Direcciones Gerencias, teniendo en cuenta las circunstancias e indicios del caso concreto (número de trienios reconocidos, los datos de la solicitud respecto al año en que comienza a prestar servicio en la categoría, edad del solicitante, lugar de nacimiento).

A tal fin y al amparo de los principios de colaboración se solicitará por fax a otras Gerencias y/o Direcciones Gerencia certificado de servicios prestados de aquellos solicitantes que no alcancen el mínimo para encuadrarse en el Grado solicitado.

- c. Requerimiento al interesado: Si se carece absolutamente de antecedentes sobre el interesado podrá formularse requerimiento individualizado, al objeto de que éste aporte datos sobre servicios prestados, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 b).2º respecto a las relaciones provisionales de desestimación. El correspondiente requerimiento, de acuerdo al modelo que figura como anexo III, se notificará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.
- d. Se comprobará y se expedirá certificación de que el interesado ha participado en los programas anuales de incentivos establecidos para la categoría y que, conforme a la evaluación de cumplimiento de objetivos realizada por la Gerencia o Dirección Gerencia, ha cumplido el 50% en cada uno de los ejercicios de aplicación o el 55% de promedio en la totalidad de ejercicios evaluados.

Si durante el periodo a evaluar el interesado ha trabajado determinados períodos para otra Gerencia o Dirección Gerencia se comprobará de oficio la participación en los programas anuales de incentivación en tales fechas. A tal fin y al amparo de los principios de colaboración se solicitará por fax a otras Gerencias y/o Direcciones Gerencia certificado del cumplimiento de los mismos en los términos exigidos por la norma.

En caso contrario se expedirá Certificación de que el interesado no ha participado en los programas de incentivación durante más de la mitad del periodo de vigencia de los mismos, o de que habiendo participado no cumple los objetivos en un 50% en cada uno de los ejercicios de aplicación o en un 55% de promedio en la totalidad de ejercicios evaluados.



b) Una vez verificados los datos de las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos establecidos, la Gerencia/Dirección Gerencia llevará a cabo las siguientes actuaciones:

1º.- Publicará una o varias Resoluciones definitivas conteniendo las solicitudes estimadas, ajustándose a los siguientes requisitos:

- Se dictará por los Gerentes de Atención Primaria, Directores Gerentes de Hospitales y Gerentes de Servicios Sanitarios en virtud de delegación efectuada mediante Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud.
- Hará constar expresamente que se adopta por delegación, y se considerará dictada por el órgano delegante.
- Contendrá una relación con las solicitudes estimadas clasificadas por categorías, haciendo constar los apellidos, nombre y número de D.N.I. del solicitante.
- Hará expresa mención a la fecha a partir de la cual despliega efectos económicos, con arreglo a lo previsto en la instrucción décimoprimeras.
- Será objeto de publicación en los Tablones de Anuncios de los centros y en el Boletín Oficial de Canarias.

2º.- Publicará en el Tablón de anuncios del Centro una Resolución Provisional de solicitudes desestimadas, indicando la causa de desestimación y el plazo para subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido.

Las relaciones provisionales de denegación del grado correspondiente se clasificarán por categorías haciendo constar los apellidos, nombre y número de D.N.I. Para cada solicitante se indicará la causa de la desestimación provisional.

Los interesados podrán efectuar reclamaciones contra las resoluciones provisionales y aportar cuantos datos o documentos consideren convenientes en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación.

3º.- Publicará una Resolución definitiva de solicitudes desestimadas y estimadas: Transcurrido el plazo de 10 días de subsanación, se dictará Resolución definitiva por los Gerentes de Atención Primaria, Directores Gerentes de Hospitales y Gerentes de Servicios Sanitarios en virtud de delegación efectuada mediante Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud, y se ajustará a los siguientes requisitos:

- Contendrá la relación definitiva con las solicitudes desestimadas, con indicación clara del motivo de desestimación para cada una.
- Contendrá otra relación con las solicitudes estimadas que hayan subsanado correctamente los defectos advertidos en la relación provisional.
- Hará constar expresamente que se adopta por delegación, y se considerará dictada por el órgano delegante.
- Hará expresa mención a la fecha a partir de la cual despliega efectos económicos, con arreglo a lo previsto en la instrucción décimoprimeras.
- Será objeto de publicación en los Tablones de Anuncios de los centros y en el Boletín Oficial de Canarias, así como notificada a los interesados a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

d) Plazo de resolución: Las resoluciones definitivas en relación con las solicitudes de encuadramiento a través de los procedimientos extraordinarios, deberán dictarse en el plazo de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006, la falta de resolución expresa de la solicitud de encuadramiento tiene efectos desestimatorios.



La resolución definitiva que se dicte pone fin a la vía administrativa, y habrá de contener el siguiente pie de recurso:

“Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.”

Presentado recurso de reposición por el interesado, se remitirá copia del mismo y del expediente administrativo, ordenado y foliado, a la Dirección del Servicio, acompañado de la respectiva Propuesta de Resolución.

Décima.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1.- SOLICITUDES

a) Modelo de solicitud: Los interesados deberán presentar solicitud expresa para quedar encuadrados en el Grado de carrera profesional correspondiente, con explícita indicación de que se acogen al procedimiento ordinario (conforme al Anexo II), sin perjuicio de que se utilice cualquier otro modelo que se estime más conveniente. El grado solicitado será:

- el Grado 1º, si no están encuadrados en la carrera profesional por un procedimiento extraordinario.
- los Grados 2º, 3º ó 4º, si ya han accedido al inmediatamente inferior por un procedimiento extraordinario u ordinario.

b) Requisitos y documentación a presentar con la solicitud:

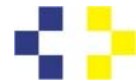
- El interesado hará constar expresamente en su solicitud cuál es el elemento de apoyo y contraste que elige para hacer valer en la valoración de los méritos previstos en los apartados A.2, B.2, B.3 y B.6 del anexo I del Decreto y A.2, B.2, B.3 y B.4 del anexo II del Decreto (Competencias, capacidad de interrelación con los usuarios, capacidad de trabajo en equipo y compromiso con la organización):

- bien un informe que, mediante un cuestionario estandarizado, realicen los profesionales de la misma profesión que el evaluado, pertenecientes a los servicios o equipos en los que el mismo haya prestado servicios durante el período a evaluar;
- o bien una memoria de autoevaluación que realice el interesado, también en cuestionario estandarizado

- Los solicitantes acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:

- a. Los documentos justificativos de reunir los requisitos necesarios para el encuadramiento en el grado que le corresponda;
- b. Los acreditativos de los méritos que pretendan hacerse valer en la evaluación y
- c. Memoria de autoevaluación, en su caso.

c) Plazo de presentación: anual, del 1 de abril al 30 de junio de cada año.



2.- TRAMITACIÓN

a) Actos previos de comprobación: A la vista de las solicitudes presentadas, la Gerencia o Dirección Gerencia llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución (art.78 de la Ley 30/1992):

- a. Se comprobarán los requisitos generales de acceso a la carrera, y que éstos se ostentan el 30 de junio del año que se solicita.
- b. Se comprobará y se expedirá certificación del tiempo de ejercicio profesional en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional, tomando como fecha límite el 30 de junio del año en el que se solicita el grado.
- c. Requerimiento al interesado.-En todos aquellos casos en que el certificado emitido por la Gerencia o Dirección Gerencia, y/o los datos que se recaben de otras Gerencias, no acrediten ese tiempo mínimo de ejercicio profesional, se le pondrá de manifiesto dicha información al interesado al objeto de que, en el caso de que fuera errónea o incompleta, complemente los datos sobre servicios prestados mediante aportación del correspondiente certificado.

El correspondiente requerimiento, de acuerdo al modelo que figura como anexo III, se notificará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado

- d. En el caso de previa evaluación negativa, se certificará este extremo y el plazo transcurrido desde la misma hasta el 30 de junio.

b) Remisión del expediente al respectivo Comité de Evaluación de carrera profesional.

c) Valoración por la Comisión de Evaluación y propuesta de Resolución: El Comité de Evaluación correspondiente valorará los méritos de los profesionales conforme al baremo aprobado por el respectivo Comité Autonómico de Garantías de la carrera profesional.

Una vez baremados los expedientes presentados en plazo, el Comité de Evaluación publicará en el Tablón de anuncios, Resolución provisional de la Gerencia, Dirección Gerencia o Gerencia de Servicios Sanitarios conteniendo la relación provisional baremada, con indicación de los créditos totales otorgados y los parciales por cada uno de los apartados del baremo.

Los interesados podrán efectuar reclamaciones contra las resoluciones provisionales y aportar cuantos datos o documentos consideren convenientes en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación.

d) Resolución del procedimiento: Transcurrido el plazo de 10 días, el Comité de Evaluación elevará propuesta de Resolución definitiva a los Gerentes de Atención Primaria, Directores Gerentes de Hospitales y Gerentes de Servicios Sanitarios, que dictarán la resolución definitiva en virtud de delegación efectuada mediante Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud. Dicha Resolución se ajustará a los siguientes requisitos:

- Estimaré o desestimaré las reclamaciones contra la resolución provisional.

-Contendrá los créditos definitivos otorgados y los parciales por cada uno de los apartados del baremo, y en consecuencia reconocerá o denegará el grado solicitado.

- Hará constar expresamente que se adopta por delegación, y se considerará dictada por el órgano delegante.



- Hará expresa mención a la fecha a partir de la cual despliega efectos económicos, con arreglo a lo previsto en la instrucción décimoprimeras.

- Será notificada al interesado a través de cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

e) Plazo de resolución: La resolución de un procedimiento ordinario, se dictará en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Esto es, antes del 31 de diciembre del año en que haya sido presentada la solicitud.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006, la falta de resolución expresa de la solicitud de encuadramiento tiene efectos desestimatorios.

La resolución definitiva que se dicte pone fin a la vía administrativa, y habrá de contener el siguiente pie de recurso:

“Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.”

Presentado recurso de reposición por el interesado, se remitirá copia del mismo y del expediente administrativo, ordenado y foliado, a la Dirección del Servicio, acompañado de la respectiva Propuesta de Resolución.

Décimoprimeras.- EFECTOS ECONÓMICOS DE LA RESOLUCIÓN DE ENCUADRAMIENTO.

1.- Una vez dictada una Resolución estimatoria de una solicitud de encuadramiento en el grado correspondiente a una determinada profesión, ésta tendrá efectos económicos:

1.1. En la nómina de cualquiera de las Gerencias o Direcciones Gerencia del Servicio Canario de la Salud que abone sus retribuciones al profesional, siempre que éste se encuentre:

- En servicio activo (incluyendo comisión de servicios en otros órganos de prestación de servicios sanitarios del SCS; adscripción temporal de funciones-cobrando con cargo a la plaza de origen- en otra Gerencia, en servicios centrales o en otro servicio de salud; vacaciones o permisos; incapacidad temporal; promoción interna temporal en otra categoría).
- En servicios especiales o situación especial en activo por ocupar puesto directivo en el Servicio Canario de la Salud.
- En promoción interna en otra categoría con carácter fijo, con el límite contemplado en el artículo 9.4 (hasta que la cuantía que corresponda por el grado consolidado en la nueva categoría sea superior a la que se venía percibiendo).



P. Ej: En el caso de un profesional fijo en el Grupo Administrativo de la Función Administrativa (C) que accede a Grupo de Gestión de la Función administrativa (B), por promoción interna: Si tenía grado 2 de carrera como Administrativo (1920 euros anuales), continúa percibiendo su importe en la nueva categoría, incluyendo el periodo de encuadramiento en el Grado 1 del Grupo de Gestión cuya retribución es inferior (1.248,48 euros); y deja de percibirlo cuando acceda al Grado 2 de Grupo de Gestión (2.496,96).

1.2. En la nómina de cualquier Servicio de Salud al que el profesional se traslade, siempre que el interesado obtenga en ese Servicio de Salud de destino, la homologación del grado reconocido por el Servicio Canario de la Salud.

2.- Una vez dictada una Resolución estimatoria de una solicitud de encuadramiento en el grado correspondiente, ésta no tendrá efectos económicos cuando el profesional se encuentre o pase a estar en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 2.1. Excedencia para el cuidado de familiares
- 2.2. Excedencia por razón de violencia doméstica
- 2.3. Situación de servicios especiales distinta a ocupar puesto directivo en el Servicio Canario de la Salud
- 2.4. Comisión de servicios o libre designación en plaza incluida en cualquier Relación de Puestos de Trabajo en el ámbito de la Consejería de Sanidad, del Servicio Canario de la Salud, u otro órgano de la Comunidad Autónoma de Canarias
- 2.5. Situaciones distintas al servicio activo y a las señaladas en el apartado 1.1. de la presente Instrucción
- 2.6. Promoción interna a otra categoría con carácter fijo cuando el importe del grado reconocido en ésta, sea inferior en cuantía al que se viene percibiendo por el grado reconocido en la categoría de origen (*P.ej. En el ejemplo anterior del apartado 1.1: la resolución por la que se reconoce al interesado el Grado 1 en el Grupo de Gestión no lleva aparejada ninguna percepción económica, porque ésta es inferior a lo que ya percibe como grado 2 de Administrativo*)

3.- Los efectos económicos del encuadramiento en el grado correspondiente se producirán en el importe mensual que proceda con arreglo a lo previsto en la Instrucción anual de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Las fechas de efectos económicos serán las siguientes:

3.1. Cuando el encuadramiento haya tenido lugar a través del proceso extraordinario previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado A:

- El 1 de enero de 2008, al Grado 1º.
- El 1 de enero de 2009, al Grado 2º.
- El 1 de enero de 2010, al Grado 3º.
- El 1 de enero de 2011, al Grado 4º.

3.2. Cuando el encuadramiento haya tenido lugar a través del proceso extraordinario previsto en la en la Disposición Transitoria Primera, apartado B, en las fechas que se determinen por la Dirección del Servicio Canario de la Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

3.3. Cuando el encuadramiento haya tenido lugar a través del procedimiento ordinario: A partir del 1 de enero del año siguiente al de la solicitud.



Décimosegunda.- REGISTRO.

En la gestión del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHUS) se implantará una funcionalidad que permita introducir los datos sobre encuadramiento en los respectivos grados de carrera profesional, por el órgano que resuelva los respectivos procedimientos.

Decimotercera. – NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN.

1. Conforme al artículo 17 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, se constituirá para cada profesión a evaluar un Comité de Evaluación en cada Gerencia y/o Hospital:

En el Ámbito de Atención Primaria, uno para cada Gerencia de Atención Primaria o de SS:

Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria
Gerencia de Atención Primaria de Tenerife
Gerencia de Servicios Sanitarios de Fuerteventura
Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote
Gerencia de Servicios Sanitarios de La Gomera
Gerencia de Servicios Sanitarios de La Palma
Gerencia de Servicios Sanitarios de El Hierro

En el Ámbito de Atención Especializada, uno para cada Hospital y sus centros de especialidades asociados:

Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín
Complejo Hospitalario Universitario Materno Infantil/Insular
Complejo Hospitalario Universitario Nuestra Señora de la Candelaria/Ofra
Hospital Ntra. Sra. de los Reyes
Hospital Ntra. Sra. de Guadalupe
Hospital General de La Palma
Hospital General de Lanzarote
Hospital General de Fuerteventura

2. La designación de los respectivos miembros y del secretario, con sus respectivos suplentes, por cada una de las profesiones a evaluar se llevará a cabo mediante Resolución dictada por los Gerentes de Atención Primaria, Directores Gerentes de Hospitales y Gerentes de Servicios Sanitarios, en virtud de delegación conferida mediante Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud, trasladándose a la Dirección del Servicio copia de las Resoluciones que se dicten.

3. La composición de los Comités de Evaluación respetará lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Decimotercera.- PUBLICACIÓN.

Por las Direcciones Gerencias y Gerencias, se dará la máxima difusión a la presente instrucción, publicándola en los Tablones de anuncios e Intranet de los respectivos centros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2008.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

Guillermo Martín Ribot



ANEXO III

INTERESADO

Fecha:

Nombre y apellidos:

Categoría:

Dirección:

Asunto.- Requerimiento carrera profesional personal sanitario de formación profesional y de gestión y servicios

Vista la solicitud por ud. presentada para encuadrarse en el Gradode carrera profesional del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, en la categoría de, le informo que el tiempo de ejercicio profesional que obra en nuestros antecedentes para acceder al grado solicitado, por el procedimiento instado, no es suficiente para poder acceder al encuadramiento solicitado.

En el caso de que nuestros antecedentes fueran erróneos o incompletos, deberá complementar los datos sobre servicios prestados mediante aportación del correspondiente certificado expedido por el responsable de personal de la Institución Sanitaria en la que se hubieran desarrollado los indicados servicios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo de que dispone para presentar, ante esta Gerencia/Dirección Gerencia/Gerencia de Servicios Sanitarios, la referida certificación o justificante de haberla solicitado, es de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente requerimiento.

En, ade.....de.....

EL RESPONSABLE DE LA
INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE